



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que los sucesores del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, a través de apoderada judicial, presentan solicitud de adición de la sucesión.

Con respecto a la anterior solicitud, se revisaron los libros radicadores que reposan en el archivo del Despacho, encontrando que el día 10 de noviembre de 1978 bajo el Radicado No. 1986 se tramitó por competencia Sucesión del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, sin embargo, no obra copia de expediente alguno, por cuanto para la época en que se profirió la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, el mismo se entregaba a los interesados para efectos de la protocolización conforme al hoy derogado Código de Procedimiento Civil - numeral 7 Art. 611 -,

Los interesados, aportan con la solicitud fotocopias tomadas de la copia que reposa en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, correspondiente al trámite sucesoral llevado por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, haciendo parte de la masa sucesora el bien inmueble con matrícula No.280-0013148, el cual se pretende su adición en este asunto.

Como anexos se apartan los siguientes documentos:

1. Petición adición sentencia (ADICION INVENTARIOS Y AVALUOS; TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION)
2. Poder otorgado a la abogada María Nereyda Pino López
3. Acta y certificado de defunción del Sr. Conrado López Cuartas
4. Copia del trabajo de partición y aprobación por el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla
5. Recibo de pago de impuesto predial Municipio de Armenia Quindío.
6. Certificado de tradición
7. NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO DE ARMENIA.

A Despacho del señor Juez.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

|                      |                                     |
|----------------------|-------------------------------------|
| <i>Auto</i>          | <b>Nro. 326</b>                     |
| <b>PROCESO:</b>      | <b>SUCESION INTESTADA</b>           |
| <b>PARTE ACTORA:</b> | <b>ROSEBED LOPEZ PELAEZ Y OTROS</b> |
| <b>CAUSANTE:</b>     | <b>CONRADO LOPEZ CUARTAS</b>        |
| <b>RADICACIÓN:</b>   | <b>1978 -1986 -00</b>               |

***Sevilla Valle del Cauca, junio de dos mil veintidós (2022)***

Se encuentra al Despacho solicitud de ADICION DE LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS (CC. No. 2.638.931) a continuación del trámite sucesorio intestado adelantado por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad e iniciado el día 10 de noviembre de 1978, época en que se tenía competencia para conocer del trámite de sucesiones conforme a los Decretos Números 1400 Y 2019 de 1970 (agosto 6 y octubre 26).

**CONSIDERACIONES**

Observa este estrado judicial, que para los efectos del trámite a imprimir al pedimento que hacen los herederos del causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, con respecto a la adición de la liquidación de la herencia y la sociedad conyugal, habrá de dirimir el tránsito de legislación, dada la derogatoria del C. de P. Civil y la entrada en vigencia del Código General del Proceso (Ley 1564 de Julio 12 de 2012).

La referida ley, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 627, derogó a partir del 1° de enero de 2016 íntegramente el Código de Procedimiento Civil, expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y todas las disposiciones que lo reforman, así como un conjunto de normas que regulaban aspectos procesales y sustanciales relativos al derecho civil, comercial, agrario y de familia, las cuales se integraron de manera sistemática al nuevo código, buscando así conformar un solo cuerpo normativo en el cual se recogen disposiciones que actualmente se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico.

El nuevo estatuto procesal, en su artículo 624, modifica el Art. 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedó así:

*“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir”*



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estuviesen surtiendo, se regían por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

Se advierte que en la transición al Código General del Proceso, conforme a lo señalado en el Art. 627 de la Ley 1564 de 2012, se fijaron reglas para aplicarla al proceso, estableciendo fechas para entrar a regir y, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10392, determinó que la totalidad del Código General entra en vigencia el 1º de enero de 2016, para todo el territorio nacional.

Por consiguiente, dada la especificidad del trámite que demanda la petición elevada por los herederos del Causante CONRADO LOPEZ CUARTAS, el tránsito de legislación y la constancia en los archivos del juzgado de haber conocido la sucesión intestada del referido causante, el mismo, se rituará la solicitud de ADJUDICACION Y PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**Artículo 514. Adjudicación adicional.** *Cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o si se hubieren dejado de adjudicar bienes inventariados se aplicará lo dispuesto en los artículos 513 y 518 en lo pertinente.*

**Artículo 518. Partición adicional.** *Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*

2. *De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

*3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110. (Negrillas fuera de texto)*

*4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.*

*5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.*

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

**R E S U E L V E:**

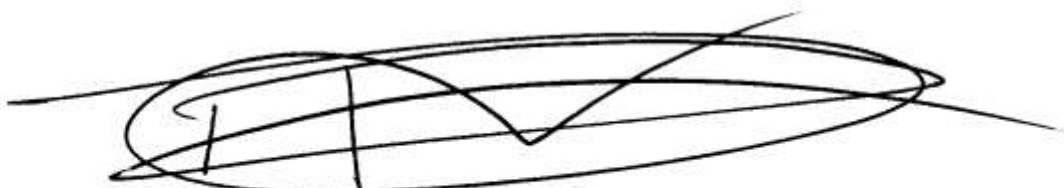
**PRIMERO: ADMITIR el trámite de ADJUDICACION y PARTICION ADICIONAL DE HERENCIA Y SOCIEDAD CONYUGAL DEL CAUSANTE CONRADO LOPEZ CUARTAS,** por lo comentado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba los documentos aportados por los herederos reconocido e interesados en el presente trámite.

**TERCERO: Para ahondar en garantías, se ordena** en lo posible notificar a los demás interesados, incluyendo a personas indeterminadas, de acuerdo con los medios tecnológicos disponibles; como también, correr traslado mediante AVISO por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el numeral 3° del Art. 627 Ibidem.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada MARIA NEREYDA PINO LOPEZ identificada con la T.P. No. 51.424 del C.S. de la J. para que represente en el presente trámite a los herederos: BERNARDO JAVIER, BLANCA EDILMA, GLADYS, MARIA OFFIR, RIGOBERTO, ROSEBED LOPEZ PELAEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO EN  
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 079**

En la fecha: junio 06 de 2022 se notifica el presente auto por  
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

**ef3ddbc99ccdfe0817c897ef66217248982a5bf0ec33bac3edd50ea163b64735**

Documento generado en 03/06/2022 02:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**